

## CAPITULO V.—PRIORIDADES Y PLAZOS.

## Artículo 10.5.1.—Determinaciones de las Normas Subsidiarias.

De acuerdo con la ley del suelo vigente, las Normas Subsidiarias de ámbito municipal, contendrán entre otras, las siguientes determinaciones:

\* Orden de prioridades con fijación de plazas para su ejecución.

## Artículo 10.5.2.—Planes, a incluir en el programa de desarrollo y ejecución.

El programa incluye en el municipio de Fuente de Cantos, el desarrollo del siguiente planeamiento:

\* Planes Parciales de ordenación para sectores de suelo urbanizable.

El programa define los plazos para el desarrollo del planeamiento preciso, de acuerdo con la Ley del Suelo, que posibilite el inicio del conjunto de los plazos que se establecen en el Art. 10.1.3 de estas Normas Urbanísticas, sobre cumplimiento de los derechos y deberes de los propietarios.

## Artículo 10.5.3.—Plazos.

Se establece el siguiente programa de estructura bianual para la ordenación de los sectores aptos para urbanizar, en el que los plazos máximos incluyen el inicio de la tramitación hasta la aprobación definitiva del Plan Parcial correspondiente a cada sector. Los plazos se computarán desde la aprobación definitiva de estas Normas Subsidiarias:

Período de 2 años: presentación de Plan Parcial antes de 18 meses y aprobación definitiva antes de 2 años para:

Sector Residencial SR-1.

---

**RESOLUCION de 3 de abril de 2001, de la Dirección General de Transportes, por la que se dispone la ejecución de la Sentencia 1212/00 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura recaída en el recurso contencioso-administrativo n.º 1156/97.**

En el recurso contencioso-administrativo 1156/97, promovido por la Procuradora de los Tribunales D.ª María de los Angeles Bueso Sánchez, en nombre y representación de Repuestos Rojas e Hijos, S.A.L., siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre Resolución de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Extremadu-

ra de 28 enero de 1997, por la que se desestima el recurso de revisión del expediente sancionador BA1325/94, interpuesto contra la resolución de la propia Dirección General de 6 de abril de 1995, por la que se imponía sanción económica de 250.000 pesetas por los hechos detectados por la Guardia Civil de Tráfico el día 26 de octubre de 1994, cometidos por el vehículo matrícula BA-2371-V, se ha emitido Sentencia n.º 1212/00 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, y ha sido remitida la misma a esta Consejería para su cumplimiento.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia, siendo competente para ello el órgano que dictó el acto o disposición origen del proceso, según el artículo 8 de la misma norma.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Dirección General,

## RESUELVE

Proceder a la ejecución de la Sentencia n.º 1212/00 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 1156/97, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

«Que en atención a lo expuesto debemos de estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Repuestos Rojas e Hijos, S.A.L., contra la Resolución de 28 de enero de 1997 a que se refieren los presentes autos, recaída en el expediente sancionador BA1325/94 y en su virtud la debemos de anular y anulamos por no ser conforme a derecho y todo ello sin expresa condena en costas».

Mérida, 3 de abril de 2001.

El Director General de Transportes,  
FELIZ HERRERA FUENTES

---

**RESOLUCION de 3 de abril de 2001, de la Dirección General de Transportes por la que se dispone la ejecución de la Sentencia 1213/00 de la Sección de refuerzo de Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura recaída en el recurso Contencioso-Administrativo n.º 733 y 756 de 1997, acumulados.**

En los recursos contencioso-administrativos 733 y 756 de 1997